

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda verbal de Impugnación de decisiones tomadas en Asamblea General de copropietarios, fechada 27 de marzo de 2022, en la propiedad horizontal Valle de Acapulco, instaurada por SAMUEL HUMBERTO VALENCIA FRANCO, radicada al 2022-00082-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de mayo de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0235/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Analiza esta dispensadora de justicia la demanda *Verbal* de Impugnación de decisiones tomadas en Asamblea General de copropietarios, que data 27 de marzo de 2022, en la propiedad horizontal Valle de Acapulco, instaurada por SAMUEL HUMBERTO VALENCIA FRANCO, radicada al 2022-00082-00, así:

HECHOS:

Se recibe libelo vía electrónica -correo institucional-, que persigue la declaratoria de nulidad de votaciones celebradas en la Asamblea General del 27 de marzo de 2022 y en especial la suspensión provisional de los efectos de cobro de las expensas por coeficiente, entre otros.

Se fija el conocimiento en esta judicial en atención al procedimiento, la naturaleza del asunto, ubicación de la propiedad horizontal y vecindad del demandante.

SE CONSIDERA:

1- COMPETENCIA.

Al examinar el memorial, se resalta un trámite declarativo - verbal sumario- que persigue la Impugnación de las decisiones adoptadas dentro de asamblea general de copropietarios celebrada en la propiedad horizontal Valle de Acapulco el día 27 de marzo de esta anualidad.

En cuanto a la competencia para el conocimiento como se ha relatado se instala en esta unidad judicial por la vecindad de la parte demandante y la ubicación de la demandada, tomados como el inicio para comprender esa fijación.

De los anexos aportados, en especial el certificado de tradición 103-24324, se extrae que el Condominio Valle de Acapulco, se encuentra en jurisdicción del vecino municipio de San José y no en esta comprensión.

De las múltiples diferencias con respecto a la competencia se ha fijado de manera inequívoca que la parte demandada se ubica en el citado municipio y no en este, ello se corrobora con el certificado aludido.

El artículo 28 del código general del proceso, contrae las reglas que ha fijado el legislador para el conocimiento por competencia territorial, ante la situación planteada, además que la demandada y los lotes del demandante se ubican en otra jurisdicción, se ordenará el envío inmediato del libelo y anexos con destino al Juzgado Promiscuo Municipal con sede en San José, Caldas.

Se comunicará la decisión al actor. Se reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechaza por Competencia la demanda *Verbal* de Impugnación de decisiones tomadas en Asamblea General de copropietarios, que data 27 de marzo de 2022, en la propiedad horizontal Valle de Acapulco, instaurada por SAMUEL HUMBERTO VALENCIA FRANCO, radicada al 2022-00082-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Ordena el envío de la acción y sus anexos con destino al Juzgado Promiscuo Municipal con sede en San José, Caldas, dejando constancia en el libro respectivo.

TERCERO: Concede personería amplia a la Dra. PAOLA ANDREA MURILLO GAVIRIA, quien porta la cédula 1.088.254.470 y la T. P. 287.343, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 85 del 2/6/2022


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO